

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00120-00
DEMANDANTES: DORA CENEIDA GRISALES DE CUERVO Y OTROS
DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DEL CALANDAIMA ETAPAS 1 Y 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá aportarse el poder especial, otorgando este ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que los documentos aportados al plenario como poderes, no permiten verificar el correo electrónico a través del cual habría sido enviado cada uno de ellos.
2. No se allegó copia completa del reglamento de propiedad horizontal constituido para el CONJUNTO RESIDENCIAL demandado.
3. No se aportó certificado de existencia y representación legal, actualizado con no más de un mes de expedición, de la copropiedad demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 del C. G. del P.
4. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito, demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d25617e870fe7898c8bfe09f77c4c99442e33c92ae43198109195bf6743e12**

Documento generado en 24/08/2023 07:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>